

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 Ptas al año.—EXTRANJERO, 45

Los edictos, anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimo. peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Septiembre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de Fomento comunicó á éste de la Gobernación, con fecha 1.º de Abril último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose advertido, con motivo de la reorganización de las actuales Escuelas de Bellas Artes, dispuesta por Real decreto de 4 de Enero último, que algunas Diputaciones provinciales, entendiéndolo equivocadamente los preceptos en aquél contenidos, han llegado á tomar acuerdos, suprimiendo personal docente de las asignaturas que constituyen el plan de estudios vigente que tienen carácter oficial y obligatorio; y aun cuando el referido Real decreto no necesita aclaración sobre tal particular, á fin de evitar la torcida interpretación que ha ocasionado justificadas reclamaciones por parte de varios Directores de las

referidas Escuelas provinciales, y teniendo además muy en cuenta que en el presupuesto de este Ministerio para el ejercicio económico presente se consignan exactamente los mismos créditos para satisfacer todas las atenciones hoy existentes respecto al personal docente de aquéllas, créditos que por precepto legislativo vienen obligados á reintegrar al Tesoro, por mitad, las Diputaciones y Ayuntamientos de las localidades donde se hallan establecidas dichas Escuelas de Bellas Artes (hoy de Artes é Industrias y Bellas Artes);

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que las Diputaciones y Ayuntamientos que con arreglo á la ley vienen sosteniendo *las Escuelas provinciales de Bellas Artes* (hoy de Artes é Industrias y Bellas Artes), continúan en la obligación de consignar, *por lo menos*, iguales créditos para el mantenimiento del personal y material de *las Escuelas de Artes é Industrias y Bellas Artes*, toda vez que éstas no son, según el Real decreto de 4 de Enero último, más que el desarrollo, ampliación y perfeccionamiento de aquéllas.

2.º Que, por consiguiente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 del mencionado Real decreto, las Corporaciones de que se trata no pueden acordar rebaja alguna de créditos ni modificación de conceptos en sus presupuestos, debiendo conservar en todos los actuales, en cuanto se refiere á la enseñanza oficial de estas Escuelas, hasta tanto que por este Ministerio se determine la forma en que por virtud de su organización se han de aplicar dichos créditos.

3.º Que para que pueda suprimirse alguna partida de las destinadas á la enseñanza oficial á que

están obligadas dichas Corporaciones, es preciso que lo soliciten así de este Ministerio, justificando debidamente los fundamentos de tal supresión y acreditando que no aplican ningún crédito de su presupuesto á enseñanzas análogas de carácter libre ó voluntario.

4.º Que si alguna de las Diputaciones ó Ayuntamientos mencionados quiere ampliar los estudios de la Escuela oficial de Artes é Industrias y Bellas Artes, con arreglo al plan del Real decreto de 4 de Enero último, aumentando los créditos destinados á tan importante atención ó refundiendo en ella algún otro Centro á su cargo, podrá hacerlo de conformidad con lo prevenido en los artículos 30 y 31 del antedicho Real decreto.

5.º Que se llame la atención del Ministerio de la Gobernación respecto de los extremos que anteceden, á fin de que, en su vista, se sirva negar su aprobación á todo presupuesto de las Diputaciones provinciales de Sevilla, Barcelona, Zaragoza, Coruña, Oviedo, Valladolid, Granada, Málaga, Cádiz, Valencia y Palma de Mallorca, en que aparezca cualquier baja en los gastos obligatorios de personal ó material de enseñanza de las Escuelas de Bellas Artes (hoy de Artes é Industrias y Bellas Artes) á su cargo.»

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes trasmitió á éste de la Gobernación en 17 de Julio próximo pasado la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El nuevo régimen de las Escuelas de Artes é Industrias, establecido por el Real decreto de 4 de Enero y legalizado en su parte económica por la vigente ley de Presupuestos, implica una reforma de suma transcendencia, tanto por su alcance, extensivo por igual á las Escuelas provinciales de Bellas Artes creadas en 1849, á la Escuela Central de Artes y Oficios, que á través de varios cambios en su denominación y funcionamiento sucedió al antiguo Conservatorio de Artes, y á las siete Escuelas de distrito sostenidas por el Estado desde su fundación de 1886, cuanto por su carácter y tendencias, inspirados en el propósito de difundir la instrucción en las clases obreras, con tal sentido práctico que sirva al artesano de preparación intelectual para el aprendizaje de las industrias mecánicas y de estímulo y educación de sus aptitudes estéticas para ejercitarlas en las infinitas aplicaciones que en la vida artística moderna tienen las artes del Dibujo.

Aplicada ya esta reforma por Reales disposiciones de 26 de Mayo y 7 de Julio, mas algunas otras complementarias, á las Escuelas que antes se titulaban de Artes y Oficios, debe llevarse también á las provinciales de Bellas Artes, siempre con igual criterio de utilizar todas las ventajas que la reorganización ofrece, pero sin lesionar derechos legítimamente adquiridos, ni recargar el crédito consignado para cada Escuela en los presupuestos del Estado y de las Corporaciones populares. Conciliar estos extremos, que en muchos casos parecen incompatibles, ha sido tal vez el mayor mérito, y desde luego la superior dificultad del informe, por tantos títulos notable, emitido por la Junta inspectora.

Lamentábase en él con justo motivo de que algunos Ayuntamientos y Diputaciones, interpre-

tando equivocadamente el Real decreto de 4 de Enero, tratasen de reducir el gasto, y por consiguiente, de mermar la importancia y utilidad de tan benéficos centros de instrucción popular; y para restablecer el sentido y el alcance de aquella reforma, que fué después sancionada por la ley de Presupuestos, se dictó la Real orden de 1.º de Abril último, cuyas advertencias y preceptos deben ser tenidos muy en cuenta por las Corporaciones populares para aplicar sin rebaja de ninguna clase á las nuevas Escuelas de Artes é Industrias los créditos que en sus presupuestos tenían dedicados á las atenciones de personal y material de las de Bellas Artes. Proceder de otra suerte sería eludir el cumplimiento de una obligación impuesta en primer término por ministerio del Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y de la ley de Instrucción pública de 1857, y ratificada después por virtud de solemnes compromisos, libremente contraídos con el Estado.

Si en determinada circunstancia excepcional, por exigencias de índole inexcusable, estiman estas Corporaciones que es preciso introducir alguna modificación ó rebaja en cualquiera de las indicadas partidas de cargo, pueden y deben acudir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con la justificación plena de la reforma solicitada, cuidando mucho de explicar si en su provincia y Municipio y á sus expensas se mantienen ó no enseñanzas libres del mismo género, porque en caso afirmativo, antes correspondería prescindir de ellas que cercenar cantidad alguna del capítulo consagrado á las oficiales.

No olvida, por su parte, el Gobierno la difícil situación económica de muchos Ayuntamientos y Diputaciones; que por tenerla tan presente ha reducido á los más modestos límites el plan de enseñanza, y por consecuencia, el gasto de las Escuelas elementales, dejándoles á arbitrio de apreciar en la medida de sus aspiraciones y de sus recursos la oportunidad de desarrollar estas enseñanzas dentro del grado elemental y aun de elevarlas al superior. Todo impulso en este sentido será eficazmente ayudado por el Gobierno, que en la primera ocasión solicitará de las Cortes, y de su patriotismo espera obtener, los créditos necesarios para contribuir en justa proporción con fondos del Estado á aquellos aumentos de gasto que voluntariamente y por propio convencimiento se impongan las Corporaciones populares con el objeto de mejorar el material, hoy, por desgracia, insuficiente y mezquino en casi todas las Escuelas; ó de ampliar las enseñanzas de las oficiales de Artes é Industrias.

En algunas localidades se nota extraño contraste entre la modestísima dotación de las enseñanzas oficiales y obligatorias y cierta tendencia suntuosa á establecer y costear clases y Escuelas libres para iguales ó muy parecidas enseñanzas. Si todas estuviesen provistas de abundantes elementos pedagógicos, podría dispensarse esta mala economía, en gracia á la ventaja de prodigar los medios de instrucción de los obreros; pero lo que suele suceder es que, en vez de un Centro docente completo, bien dotado y de poderosa acción instructiva y educadora, hay varias enseñanzas incompletas y

de escasa eficacia. Convendría por eso que, donde ocurran estos casos, las Diputaciones y los Ayuntamientos procedieran á una selección discreta y meditada de lo que se debe suprimir por superfluo, aplicando su coste á lo que debe conservarse por conveniente ó necesario.

Acertadamente tratadas todas estas cuestiones en el informe de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, que lleva la fecha de 22 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rei-Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las disposiciones propuestas por este autorizado Centro consultivo, siendo además la voluntad de S. M. que se haga saber á la Junta Inspectora que ha visto con satisfacción y aprecio el trabajo largo y difícil y el bien meditado estudio que tan brillante informe representa.

En su consecuencia, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por su parte, y en lo que de ellas dependa las Corporaciones provincial y local de las capitales en que hay Escuela oficial de Artes é Industrias (antes de Bellas Artes), tendrán en cuenta las siguientes reglas á que debe ajustarse la adaptación de dichas Escuelas al régimen establecido por virtud del Real decreto de 4 de Enero del corriente año:

Primera. Se confirman en toda su integridad, recomendando muy especialmente á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos su cumplimiento, las disposiciones 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a de la Real orden de 1.^o de Abril próximo pasado sobre consignación de créditos para personal y material de las Escuelas de Artes é Industrias y Bellas Artes.

Segunda. Las expresadas Corporaciones populares deberán tener presente que las plantillas del personal facultativo, administrativo y subalterno, consignados en los artículos 17 y 26 del reglamento de 4 de Enero, no representan un límite infranqueable, sino un *mínimum* del personal que debe haber en cada Escuela, sin perjuicio de aquellas ampliaciones que el número de alumnos y las conveniencias de la enseñanza reclaman, como claramente se desprende de otros artículos del mismo reglamento, en que se ha previsto el caso de tener que dividir las cátedras por excesiva concurrencia de alumnos.

Tercera. En justo respeto á los derechos adquiridos por los funcionarios de las Escuelas de Bellas Artes, se hará la reorganización tomando como punto de partida los sueldos y categorías que hoy disfrutan, limitándose las reducciones, cuando proceda hacerlas, á los cargos vacantes, y distribuyendo el personal en la forma requerida por las necesidades de la enseñanza.

Cuarta. Los Directores de las Escuelas de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el más breve plazo posible, una sucinta información que comprenda los datos siguientes:

1.^o Número de alumnos, por asignaturas, matriculados en los tres últimos cursos.

2.^o Número de alumnos oficiales y libres exa-

minados en los mismos cursos, y resultado de los exámenes.

3.^o Cálculo probable de la concurrencia en el próximo curso de 1900-901.

4.^o Estado y condiciones del material de enseñanza, expresando las reparaciones y el nuevo material que estimen indispensable; y

5.^o Cantidad mínima que por ahora consideran necesaria para atender á este servicio.

Quinta. Con arreglo á lo que resulte de las informaciones expresadas en la regla anterior, se consignarán en los presupuestos generales del Estado los créditos para material, á reintegrar por los Ayuntamientos y Diputaciones, procurando toda la economía compatible con las necesidades de la enseñanza.

Una vez consignada en la ley de Presupuestos la cifra para esta clase de atenciones, no será susceptible de disminución sino en casos verdaderamente excepcionales, justificándose por la Diputación ó por el Ayuntamiento interesados la procedencia ó necesidad de la rebaja, y con la autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que apreciará la necesidad y proveerá la manera de suplir la deficiencia.

Sexta. Quedan, por el contrario, autorizados los aumentos, siempre que los Ayuntamientos y Diputaciones, inspirándose en el noble deseo de fomentar la instrucción popular, ó atendiendo á la excesiva concurrencia de alumnos, estimen conveniente consignar en su respectivo presupuesto mayor cantidad para gastos de enseñanza. En este caso, el Gobierno contribuirá al aumento de gastos por medio de una subvención del Estado proporcionada á la cuantía del sacrificio que las expresadas Corporaciones voluntariamente se impongan.

El Gobierno de S. M. pedirá á las Cortes los créditos necesarios para atender á esta clase de subvenciones, cuyo importe no podrá exceder del 50 por 100, y solamente será aplicable al aumento de gastos, que previamente justificado y con la aprobación del Ministerio del ramo, consignen en sus presupuestos las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para mejorar y completar el material, ó para ampliar, dentro del plan establecido por el Real decreto y reglamento de 4 de Enero de 1900, las enseñanzas de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias.

Séptimo. Podrá alcanzar también la subvención del Estado á algunas de las llamadas clases libres ó enseñanzas que no forman parte del plan oficial vigente, ni lo formaban del anterior; pero será preciso para esto que las Corporaciones populares tengan al corriente sus obligaciones respecto de las enseñanzas reglamentadas en la Real disposición de 4 de Enero, y procedan, de acuerdo con el Gobierno, á la determinación precisa y razonada de las clases libres que en cada localidad, por la especialidad de las industrias dominantes ó por las aficiones y aptitudes de la población obrera, deban sostenerse, prescindiendo de todas aquellas otras que no respondan á una necesidad ni ofrezcan utilidad práctica.

Octava. Respetando la libertad que dentro de la ley tienen las Diputaciones provinciales y los

Ayuntamientos para fundar y costear instituciones de enseñanza, el Gobierno confía en que por su propio interés y el de sus administrados procurarán evitar la coexistencia de Escuelas análogas, y allí donde no puede sostenerse con vida próspera y evidentes resultados, además de la elemental y oficial de Artes é Industrias, alguna otra Escuela libre, prepararán la fusión de ésta en aquélla, con lo que se conseguirá economizar gastos al contribuyente, ensanchar la esfera de acción y los beneficios de la enseñanza oficial, y además garantizar á la mejor parte del personal docente de las Escuelas libres, aunque no ingrese en el Profesorado numerario, la conveniente estabilidad, á cambio de su probada aptitud para el desempeño del cargo.

En todo caso, el Gobierno hará uso de sus facultades legales, oponiéndose á la consignación en los presupuestos locales y provinciales de créditos destinados á la creación ó sostenimiento de enseñanzas libres iguales ó semejantes á la elemental de Artes é Industrias en poblaciones donde, por ministerio de la ley, funciona una Escuela oficial, mientras no esté al corriente el pago de las obligaciones que á ésta se refieren.

Novena. Además de estas disposiciones, que á todas las Escuelas provinciales de Bellas Artes se aplican, se dictarán otras complementarias para determinar en cada caso y para cada Escuela las modificaciones que por virtud de la nueva organización hayan de hacerse, ya en el plan de enseñanza, ya en la distribución, obligaciones y derechos del personal docente, administrativo y subalterno.

Décima. Inspirándose en el espíritu que informa las anteriores disposiciones, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que contribuyen al sostenimiento de estas Escuelas, los Profesores, y más especialmente aquellos á quienes están encomendadas las funciones de Dirección y Secretaría, y como Jefes de la enseñanza los Rectores de Universidad, coadyuvarán eficazmente á la implantación del nuevo régimen.

Si al llevarla á cabo surgen dudas ó dificultades de cualquier especie, dirijan las correspondientes consultas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual procurará resolverlas siempre como mejor convenga al fin esencial de estas instituciones docentes, la instrucción y la educación de las numerosas clases trabajadoras en cuyo beneficio se establecieron.

De Real orden lo digo á V. E., especialmente interesado en cuanto á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos corresponde, para su conocimiento y efectos que procedan.»

Lo que de la propia Real orden comunico á V. S. para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1900.—P. C., Antonio Hernández.—Sr. Gobernador de la provincia de

(Gaceta 15 Septiembre 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta capital, en el día de hoy vuelvo á encargarme del mando de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Negociado de Aguas.

D. Enrique Bordons y Bordons, ha acudido á este Gobierno en instancia fecha 11 del mes actual solicitando autorización para derivar del río Jalón 40 litros de agua por segundo con destino al abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Calatayud, de cuyo servicio es concesionario.

La toma y conducción se verifica por la misma presa ó azud y acequia de Anchada que tiene la Junta de Vegas de dicha ciudad, segun autorización que ha presentado de la Comisión especial, por cuyo motivo no se proyecta obra alguna en el cauce del río, que ha necesaria la presentación de proyecto de toma y conducción, ni que por la Jefatura de Obras públicas se redacte en la «nota», de que trata el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, segun informa la misma.

En su vista, he acordado se anuncie dicha petición en el BOLETIN OFICIAL, señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones y particulares que se crean interesados, puedan presentar las oportunas reclamaciones ante este Gobierno, dentro del indicado plazo segun disponen los artículos 15 y 16 de la referida Instrucción.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que al pie de las certificaciones de descubiertos pasadas por la Intervención de los contribuyentes morosos por los impuestos de préstamos hipotecarios y de los pueblos de Calatayud, Alhama de Aragón, Sestrica, Sabinán, Mediana, Nuévalos, Brea, Maluenda, Pina, Quinto, Agón, Magallón y Utebo, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.—«No habiendo pagado la cantidad que han debido satisfacer á la Hacienda pública por el concepto de préstamos hipotecarios dentro de los plazos hábiles marcados por la Instrucción del ramo, quedan incurridos en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el importe total del débito, segun lo dispone el art. 50 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900; y se les previene que si en el término que prefija el art. 52 de dicha Instrucción que se contará desde la publicación de esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no satisface el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo en Zaragoza á 10 de Septiembre de 1900.—El Tesorero, Juan Ruiz Castellanos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Habiendo estado de manifiesto por el plazo que se marca en el art. 29 de la instrucción de 27 de Abril último las condiciones de la subasta para contratar el suministro de 600 quintales métricos de paja con destino al pienso de las caballerías que posee el Municipio para los servicios por administración, sin que se haya producido reclamación alguna, se saca á pública subasta, conforme á dichas condiciones, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría municipal á las horas hábiles de oficina, por el plazo de 10 días, que se fija para dicho acto, la contratación del expresado suministro.

El acto se celebrará el día 26 del mes actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la citada instrucción de 27 de Abril del corriente año.

El tipo que regirá para la subasta será el de 4 pesetas cada quintal métrico de paja, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

Para tomar parte en la subasta, que podrá hacerse personalmente ó con poder notarial para ello declarado bastante á costa del licitador por uno de los Letrados asesores del Ayuntamiento señores D. Marceliano Isábal y D. Pascual Comín, depositará cada proponente el 5 por 100 del importe total de la subasta, cuya fianza se verificará en la Caja municipal los que la constituyan en metálico en obligaciones municipales que se admitirán por todo su valor y en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales los que la hagan en valores de la Deuda pública.

Dentro de los diez primeros días, contados desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta, consignará como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de la misma.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de paja para pienso de las caballerías que posee el Municipio para su servicio.»

El Presidente los recibirá señalando cada pliego

con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Los pliegos se entregarán cerrados y dentro de él deberá hallarse la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de este anuncio, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado, procediendo á abrir el primer pliego y sucesivos si los hubiere, y á lo demás que preceptúa el art. 17 de la instrucción sobre subastas que se deja citada, hasta hacer la adjudicación provisional.

Lo que por resolución del Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1900.—El Presidente, Amado Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

F. de T., habitante en la calle de, núm., con cédula personal que exhibe, se compromete á tomar á su cargo el servicio de suministro de 600 quintales métricos de paja con destino al pienso de las caballerías que posee el Ayuntamiento, por precio de pesetas céntimos (en letra) cada quintal métrico de dicho artículo, y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

Intervención del Hospital militar.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza:

Hace saber: Que el día 27 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará un concurso en la Comisaría de Guerra de dicho Establecimiento, para la adquisición de varios víveres y artículos que se detallan en la relación que se une al pliego de condiciones, necesarios en el mismo para el mes de Octubre próximo venidero.

Los que deseen concurrir á dicho acto presentarán sus proposiciones desde las nueve y media de la mañana á las diez de la misma del citado día, acompañándose muestras de los que ofrezcan y sujetándose para su cantidad, reconocimiento entrega y pago al referido pliego de condiciones, que desde hoy se encuentra en esta oficina á disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1900.—Abdón Malumbres.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

Debiendo procederse muy en breve á confeccionar el proyecto de Escalafón de Maestros para el bienio de 1895-97, esta Junta, en sesión de 29 del finado Agosto, acordó publicar la siguiente relación de los Maestros en ejercicio y su antigüedad en 1.º de Julio de 1895 y un extracto de las instancias presentadas con arreglo al edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Abril último, para que puedan los interesados rectificar, en el plazo de 15 días, cuantos errores se hubieran podido cometer, y justificar su antigüedad aquellos que aparecen sin este requisito.

Maestros de esta provincia en ejercicio en 1.º de Julio de 1895 (CONCLUSIÓN)

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Antigüedad el 1.º Julio 1895			CESE en el bienio de 1895-97.
		Años.	Meses.	Días.	
D. Francisco Martínez de Blas.....	Manchones.	17	10	10	
D.ª Teresa Puértolas Falceto.....	Idem.	»	»	»	
D. Pascual Algarate Domínguez.....	Mara.	19	3	3	
D.ª Tomasa Ibarra.....	Idem.	20	5	»	3 Agosto 96.
D. Tomás Fondevilla Martín.....	Miedes.	17	5	2	
D.ª Anselma Orodea Azopa.....	Idem.	»	»	»	
D. Felipe Balsega Navarro.....	Montón.	28	9	11	
Mateo Jaime Martín.....	Nombrevilla.	23	2	24	
José Cortés Aguilar.....	Paniza.	33	1	11	
D.ª Amalia Cortés Ventura.....	Idem.	»	»	»	14 Enero 97.
Mariana Colás Hernández.....	Pardos-Viver,	1	1	14	
Juana Francisca Zaragoza.....	Retascón.	1	2	3	14 Marzo 96.
D. Agustín Juli Solsona.....	Used.	10	»	17	
D.ª Enriqueta Ros Barriendos.....	Idem.	8	9	»	
D. Santiago Lancina Hernando.....	Valdehorna,	19	5	27	
Agustín Auría Romeo.....	Villadoz-Pintano.	1	11	21	
Apolonio Jiménez Jiménez.....	Villafeliche.	5	8	5	
D.ª Teresa Lambea Bernal.....	Idem.	3	»	3	
D. Manuel Alcaire Franco.....	Villanueva de Jiloca.	»	»	»	2 Marzo 96.
D.ª Juana María Herrero.....	Idem.	»	»	»	
Teresa Urios Tomás.....	Villarreal-Agón.	»	5	22	
D. Federico Jaqués Ubieto.....	Ardisa.	20	5	20	
D.ª Juana Labanda Santa María.....	Asín.	2	2	11	
Filomena Plana Mateo.....	Biota.	31	4	2	
D. Rafael Salvador Nebra.....	Castejón de Valdejasa-Tauste.	24	4	17	
Feliciano Satué Pérez.....	Ejea.	13	6	14	
D.ª Francisca Ortega Santa María.....	Idem.	33	2	3	
Maria de la C. Benavides.....	Idem.	3	4	»	
D. Vicente Domenech Reig (Rivas)...	Idem.	6	3	11	
D.ª Francisca Monterde Vicente.....	Idem.	6	11	15	
D. Gabino Muñoz Saenz.....	Erla-Remolinos.	10	3	26	
D.ª María del Carmen Fondevilla.....	Erla.	6	2	26	
D. Antonio Alvarez Peret.....	Farasdués.	12	7	9	
D.ª Faustina Moreno Soler.....	Idem.	11	»	28	
D. Pedro Uhalte Alegre.....	El Frago.	17	5	2	
D.ª Simona Paules Bescós.....	Idem.	14	6	»	
Pascuala Benedet Salamero.....	Layana.	»	»	»	
Leonor Bausels Orga.....	Luaa.	16	9	4	
D. Marcelino J. Garray Millán.....	Murillo-Longares.	»	»	1	
D.ª Antonia Moreno Gracia.....	Murillo de Gállego.	6	»	1	
D. Patricio Ortego Campos.....	Orés.	16	8	21	
D.ª Pascuala Ara Arqué.....	Idem.	30	9	21	
Catalina González Laborda.....	Las Pedrosas.	»	»	»	
D. Pedro Gil Lecha.....	Piedratajadada.	27	4	21	
Aniceto García Muñoz.....	Pradilla-Rueda.	25	3	23	
D.ª Rosa Langarita Cuartero.....	Pradilla.	25	6	8	
Pilar Sola Pérez.....	Puendeluna.	5	11	16	
D. Andrés Fernández Lanzarote.....	Remolinos-Sntta Eulalia.	15	11	20	
D.ª Angela Matute López.....	Remolinos.	24	3	»	
D. Mariano Jiménez Iguacel.....	Santa Eulalia de Gállego.	»	10	12	17 Diciembre 1895.
D.ª Ascensión Teller Torfes.....	Idem.	»	»	»	
Concepción Ponce Pincercus.....	Sierra-Estronad.	2	6	24	
D. Silverio Carbonera.....	Sierra de Luna.	»	»	»	4 Junio 96.
Carlos Velilla Montesinos.....	Tauste Calatayud.	»	»	»	11 Octubre 96.
D.ª María Esperanza Nieves.....	Tauste.	11	1	11	
Ana Baquedano Moreno.....	Idem.	3	3	15	
D. Tomás Tauré Ríoseco.....	Idem.	»	»	»	22 Mayo 96.
Basilio Larruy Ordobás.....	Alborge.	41	9	11	
D.ª María Navarro Pinilla.....	Idem.	22	1	25	

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Antigüedad el 1.º Julio 1895			CESE en el bienio de 1895-97.
		Años.	Meses.	Días.	
D. Felipe Baranda Marqués.....	Alforque.	26	2	14	
D. Miguel Oineba Simó.....	La Almolda.	2	»	17	
D.ª Joaquina Viguri Aorta.....	Idem.	5	6	11	11 Septiembre 96.
Matilde Orosia Expósito.....	Bujaraloz.	4	6	7	
D. Santos Pérez Gómez.....	Farlete.	1	5	16	13 Agosto 95.
D.ª María Martínez Andreu.....	Idem.	35	6	24	14 Noviembre 96.
D. Cándido Francisco Sánchez.....	Fuentes-Alagón.	13	9	8	
D.ª Micaela Barriga García.....	Fuentes-Sástago.	24	9	10	
D. Luciano Martínez Nart.....	Gelsa.	9	5	28	
D.ª Joaquina Vicente Gargallo.....	Idem.	27	6	27	
D. Manuel Labordeta Conde.....	Mediana.	33	»	22	
D.ª Eusebia Ibáñez Gallizo.....	Idem.	16	9	10	8 Marzo 96.
D. Antonio Soler Nuez.....	Monegrillo.	19	1	18	7 Diciembre 96.
D.ª Julia Pérez Aguilar.....	Idem.	29	6	18	7 Diciembre 96.
D. José María Cuartero Blasco.....	Osera.	10	7	4	
D.ª Joaquina Baringo Cortés.....	Idem.	28	8	16	
D. José Sonier Aban.....	Pina.	»	8	»	
D.ª Ana Martínez Molina.....	Idem.	6	8	20	
María Nuvia la Falcón.....	Pina-Almunia	5	5	22	
D. Bernardo Llera Conde.....	Quinto-Ateca.	20	2	8	
D.ª Teodosia Maximina Artero.....	Quinto.	4	6	8	23 Octubre 96.
Josefa Royo Artigas.....	Rodén.	2	5	26	
D. Miguel Carod Navarro.....	Velilla de Ebro.	4	11	14	
D.ª Martina Bona.....	Velilla-Cariñena.	31	»	4	
Filomena Fresno Marín.....	Villafranca de Ebro.	»	»	»	
D. Manuel María Miguel.....	La Zaida.	28	9	10	
D.ª Odbula Polo García.....	Artieda.	6	»	28	
Concepción Benedet Sánchez.....	Bagües.	1	7	17	
D. Eugenio Fernández del Corral.....	Biel-Añón.	11	2	24	
D.ª Gala Cenarro Córdoba.....	Biel.	17	10	25	
D. Viril Bagüés.....	Castiliscar.	39	6	20	28 Octubre 95.
D.ª Engracia Clemente Ayala.....	Idem.	1	6	8	
D. Joaquín Arbea Momó.....	Escó.	10	3	20	
Francisco Marco.....	Isuerre.	23	3	»	
Miguel Gavin Vicién.....	Lobera.	21	2	9	
D.ª Antonia Cequiel Galán.....	Idem.	13	10	28	
Anastasia Erubia.....	Longás.	22	8	23	
D. Rudesindo López Gil.....	Lorbés.	11	1	»	
Leoncio Pueyo Ameg.....	Luesia.	16	5	4	
D.ª Manuela Torner Aban.....	Idem.	18	3	4	
María Muro Soler.....	Malpica.	»	9	25	31 Diciembre 95.
D. Manuel Barcos Elarri.....	Ruesta.	19	3	6	
D.ª Benita Burdeos.....	Idem.	22	9	10	
D. Joaquín Orero Bayo.....	Sádaba.	»	»	5	
D.ª Manuela Berdún.....	Idem.	27	3	»	
Natalio Utray Juaregui.....	Salvaterra.	2	6	16	13 Julio 95.
D.ª Concepción Juarro Irisarri.....	Idem.	8	8	11	
Laureana Labarta Elizalde.....	Sigüés.	»	»	»	
D. Vicente Arbea Momó.....	Tiermas.	17	5	10	
D.ª Juana Castañer Montaña.....	Idem.	18	11	26	
D. Alejandro Bayarte Boyo.....	Uncastillo.	27	1	»	
D.ª María Teresa Calvo.....	Idem.	25	8	29	
D. Agustín Garasa Gil.....	Undués de Lerda.	23	2	25	
D.ª María García García.....	Idem.	33	10	13	16 Octubre 95.
Magdalena Barón Marsana.....	Alcalá de Moncayo.	»	6	8	
D.ª Bosalía Lon Vikeyes.....	Añón-Cariñena.	27	2	3	
D. Estanislao Anguiano Lus.....	Cunchillos.	14	»	27	
Mariano Gutiérrez Pérez.....	Los Fayos.	18	2	1	
Ignacio Martínez Medina.....	Grisél.	15	4	15	
Francisco Sonier Abán.....	Litago.	»	»	»	
D.ª Joaquina Aperte.....	Idem.	25	9	10	
D. Sebastián García Serrano.....	Malón.	13	1	14	
D.ª Antonia Laborda.....	Idem.	27	8	28	
D. Bernardino Fernando Díez.....	Novallas.	24	2	21	
D.ª María Carlota Ullate.....	Idem.	5	6	»	
María Carmen Lacusant.....	Santa Cruz-Lituénigo.	8	8	14	
D. Vicente Hernández Tudela.....	Tarazona.	22	»	17	20 Abril 97.
José Lledós Naya.....	Idem.	24	9	15	27 Enero 96.
D.ª María Gómez Gutiérrez.....	Idem.	5	3	16	
María Lozano Artieda.....	Idem.	34	7	»	
D. Manuel Frías Rubio.....	Idem.	16	7	27	
Victor Mateo Vinuesa.....	Terrellas.	18	11	26	7 Noviembre 96.
D.ª Paula Sanz Gimeno.....	Idem.	16	7	23	
Manuela Sánchez Sánchez.....	Trasmoz.	»	5	11	26 Marzo 96.
D. Luis Gil Aznar.....	Vera.	10	1	20	
D.ª Ascensión Martín Bello.....	Idem.	2	5	14	6 Marzo 96.
Emilia Tejero Ebrat.....	Vierlas-Escatrón.	1	7	1	

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Antigüedad el 1.º Julio 1895			CESE en el bienio de 1895-97.
		Años.	Meses.	Días.	
D. Vicente Alcázar Delgado.....	Alfajarín.	»	»	»	13 Octubre 96.
D.ª María Adela López Ruiz.....	Alfajarín-Pastriz.	6	7	15	
D. Angel Beltrán Pueyo.....	El Burgo-Luceni.	12	4	21	
D.ª Teresa Borao Ramírez.....	El Burgo.	16	11	12	
D. Antonio Miranda Martínez.....	Cadrete.	»	»	»	15 Febrero 96.
D.ª Serafina Zabalza Ornate.....	Idem.	29	4	24	6 Febrero 96.
Felisa Laguna Carfarcosa.....	Cuarte.	4	2	4	1 Noviembre 95.
D. Anastasio Juan Ortega.....	Leciñena.	»	»	»	5 Noviembre 95.
D.ª María Virgilia Mañoz.....	Idem.	33	»	9	30 Diciembre 96.
D. Felipe Montolio Pérez.....	María-Cadrete.	»	»	»	16 Febrero 97.
D.ª Miguela Villanueva Elleu.....	María.	22	11	10	
D. Mariano Barraca Erucé.....	Pastriz.	33	10	12	
D.ª Pascuala Anselma González.....	Idem-Alfajarín.	17	4	12	
D. Francisco Arilla López.....	Perdiguera-Villafranca.	1	11	5	
D.ª Eugenia Latapia Arroyos.....	Perdiguera.	»	»	»	22 Febrero 97.
D. Félix Bielsa Gosá.....	Puebla de Alfindén.	20	7	»	
D.ª Josefa Bertolin Nogués.....	Idem.	»	»	»	
D. Doroteo Tardos Mur.....	San Mateo de Gállego.	»	»	»	
Manuel Justo Alcaine.....	Sobradriel.	24	5	21	
D.ª María Gavín Martín.....	Torrecilla de Valmadrid.	5	11	13	
D. Victor Agustino Barco.....	Torres de Berrellén.	»	»	»	
D.ª Bernardina Gracia Lasheras.....	Idem.	21	1	2	
D. Sebastián Buil Lobaco.....	Utebo.	13	8	6	
D.ª Fausta Gila Miguel.....	Idem.	6	8	16	
D. Eugenio Aguirre Vallejo.....	Villamayor-Aguilón.	»	»	»	
D.ª Eugenia Castejón Elarri.....	Villamayor.	6	8	28	
D. Tomás Alvira Martín.....	Villanueva de Gállego.	24	6	1	
D.ª Dolores Peguero Calvete.....	Idem.	»	»	»	
D. Pascual García de Mingo.....	Zuera.	12	3	»	16 Febrero 97.
D. Antonia Cuartero Filera.....	Idem.	4	6	21	
D.ª Marcelino López Ornat.....	Zaragoza.	24	7	2	
Juan Moreno Soler.....	»	26	2	10	
Antonio Molinos Pérez.....	»	22	4	15	
Rogerio Rivas Herránz.....	»	»	»	»	
Nicolás Tello López.....	»	14	6	2	
Tomás Enciso Lorenzo.....	»	24	4	20	
José García Aguado.....	»	45	»	4	
Miguel Oliván Oiano.....	»	31	8	15	
Juan Benito Calavia.....	»	25	9	15	8 Noviembre 96.
Manuel Cortés Manero.....	»	21	7	15	
D.ª Andresa Recarte Amezqueta.....	»	31	3	26	
Inés Gascue Adiego.....	»	20	1	14	
Fernanda Duraque Samitier.....	»	22	9	25	
María Purificación Tamayo Moreno.	»	24	3	27	16 Julio 96.
María Díaz Lizardi.....	»	14	2	8	
Eulogia Lafuente Querejeta.....	»	12	1	24	
Eugenia Azcoaga Telleria.....	»	14	1	20	
Estefanía Castaños Plá.....	»	24	3	12	
Petra Lafuente Esperanza.....	»	43	8	22	
María Guadalupe Dieste.....	»	6	2	27	
D. Epifanio Azcona Mateo.....	»	19	5	16	10 Abril 96.
D.ª Concepción Canales Calvo.....	»	8	9	»	
D. Manuel Garcés Pérez.....	»	27	8	»	
Antonio Franco Marín.....	»	»	»	»	
Demetrio López Muñoz.....	»	»	»	»	22 Enero 96.
Joaquín Membrado Cros.....	Zaragoza-Ainzón.	»	»	6	13 Septiembre 95.
Félix Hallí Nicolás.....	Zaragoza.	»	»	»	
Pedro Gracianeta Añaños.....	»	32	1	15	
Félix Ferrando Prados.....	»	13	9	»	
Toribio Rey Lafuente.....	»	17	9	19	
Santiago Castillo Delamo.....	»	13	1	13	
José María Posac.....	»	»	»	»	2 Noviembre 95.
D.ª Filomena Pabán Soret.....	»	22	2	8	
Elvira Martínez Sánchez.....	»	11	8	10	
María Salomé Leofler Zufria.....	»	»	»	4	
Dominica Urraca Bandrés.....	»	»	»	»	
Joaquina Sancho Giner.....	»	20	6	1	
Clara Grávalos Marín.....	»	28	8	20	
Marín del Pilar Urzola Marcén.....	»	4	»	1	
Antonia Calderón Ortiz.....	»	5	11	1	
Concepción Sola.....	»	»	»	»	
Tomasa Soriano Bazán.....	»	14	10	10	
Encarnación Domingo Polo.....	Mainar.	»	»	»	
Pabla Dueso Calvo.....	Villamayor-Aguilón.	16	3	11	
Pilar Giménez Martín.....	Sofuentes.	»	»	»	
Francisca Carnicer Ibáñez.....	Zaragoza.	9	3	13	

INSTANCIAS PRESENTADAS

Y CIRCUNSTANCIAS PROFESIONALES DE LOS SOLICITANTES

Maestros.

D. Doroteo Tardós y Mur, Maestro de San Mateo de Gállego, con título superior y 23 años y 3 meses de servicios en propiedad en 31 de Diciembre de 1899. Figuró en 3.ª clase por mérito en el escalafón de la provincia de Huesca desde 1.º de Enero de 1884 hasta 7 de Julio de 1893 en que se trasladó á la de Zaragoza, según acredita mediante certificación.

D. Basilio Ciprián y Betrán, Maestro de Caspe, con título Normal y 30 años, 6 meses y 22 días de antigüedad en 30 de Abril último. Figuró en 2.ª clase, núm. 4, por mérito en la provincia de Navarra, como comprendido en los casos 2.º y 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, según certificación que presenta. Sirvió después un año en la provincia de Málaga y se trasladó á la de Zaragoza en 23 de Octubre de 1895 en que tomó posesión de la Escuela de Caspe.

D. Ignacio Sauz Valdecantos, Elemental, con 22 años y un día de servicios en 6 de Mayo último. Sirve en Nueva-los desde 14 de Noviembre de 1890 y figuró en Soria en 3.ª clase por mérito.

D. Juan Narro y Alonso, Maestro elemental, con 30 años, 11 meses y 11 días en 1.º de Mayo último. Sirve actualmente en Tarazona. Consta en su hoja de servicios que figuró por mérito en 1.ª clase del escalafón de Logroño hasta 1.º de Septiembre de 1896 en que tomó posesión en esta provincia pero no acompaña certificación que lo acredite.

D. Luis Pérez Martínez, Maestro superior, con 43 años, 8 meses y 10 días de antigüedad en 14 de Mayo último. Sirve actualmente en Calatayud. Figuró con el núm. 2, de la 3.ª clase en Burgos y la misma categoría en Guipúzcoa por antigüedad por no haber vacantes de méritos, hasta que tomó posesión de la Escuela de Calatayud en 10 de Febrero de 1895. Así lo consigna en su hoja pero no lo acredita con certificación.

D. Hipólito Mur y Germes, Maestro del Penal de Zaragoza, solicita que se cumpla un acuerdo de la Junta provincial según el cual debió reingresar en el escalafón desde el 4 de Abril de 1889, por haber figurado en él en 2.ª categoría.

D. Mariano Moreno Cajal, Maestro de Salvatierra, con título superior y con 18 años y un mes de servicios en propiedad en 29 de Diciembre último. Figuró en 3.ª clase por mérito en la provincia de Huesca desde 1.º de Enero de 1888 hasta 2 de Enero de 1896 en que tomó posesión de Salvatierra.

D. Juan Milla y Díez, Maestro de Epila, con título elemental y 42 años, 9 meses y 4 días de propiedad en 1.º de Mayo de 1900. Acredita mediante certificación haber figurado en 1.ª clase núm. 5, en Logroño hasta que en 1.º de Diciembre de 1891 se trasladó a esta provincia.

D. Francisco Moral's Aunés, Maestro de Gallur. Figuró en 3.ª clase en Huesca por mérito desde 1.º de Julio de 1894 hasta 1.º de Julio de 1896 en que tomó posesión de Gallur. Lo acredita mediante certificación.

D. Eduardo Ferrer Picoso, Maestro elemental, con 34 años, 9 meses y 13 días de servicios en propiedad en 29 de Abril último. Acredita mediante certificado haber figurado por mérito en 2.ª clase del escalafón de Barcelona hasta que en 6 de Abril de 1895 tomó posesión de Calatayud.

D. Juan Miguel Gavín y Vicien, Maestro de Lobera. Solicita ser incluido por mérito en la 3.ª clase del escalafón por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877; no presenta hoja de méritos ni justificación alguna, manifestando que sirve en esta provincia desde 1892; que en el expediente del último concurso único constan sus méritos y que no figura en el escalafón anterior al del 1895 á 97 por haber estado sometido á expediente que fué sobreesido por el Consejo universitario.

D. Pascual García de Mingo, Maestro actualmente de Al mudévar (Huesca) y antes de Zuera hasta 16 de Febrero de 1897. No acompaña hoja de méritos y sí una certificación del Alcalde de Zuera de la que resulta que ha obtenido provechosos resultados de la enseñanza de niños y adultos, habiendo desempeñado esta última gratuitamente, pero sin citar el tiempo. Solicita una de las dos vacantes de mérito.

D. Bernardino Hernando y Díez, Maestro de Novallas, tiene en 1.º de Abril último 27 años y 25 días de servicios en

propiedad. De su hoja de servicios resulta que los Ayuntamientos y Juntas locales de Acered y Vera de Moncayo le dieron en 1877 78 y 1887 votos de gracias por los resultados obtenidos en la enseñanza y el de Novallas en 1890 un premio por igual motivo. Solicita una de las tres vacantes de mérito de 3.ª categoría.

D. Bernardo Llera y Conde, Maestro de Ateca, dice se cree con derecho á ocupar la vacante de 2.ª categoría según los méritos que constan en la hoja de servicios presentada oportunamente; pero dicha hoja no figura en el expediente.

D. Andrés Valls Lalorre, Maestro de Mequinezca, pide una de las primeras vacantes en 1.ª categoría por figurar ya en el núm. 6, de la 2.ª No presenta justificación alguna ni siquiera hoja de servicios.

D. Pedro Royo Zurruel, Maestro de Maella, Abogado, con 22 años, dos meses y 23 días de servicios en propiedad en 6 de Mayo último. Pide ser incluido en el escalafón, á lo cual tiene derecho, pues reingresó en la enseñanza pública, mediante habilitación, en 30 de Diciembre de 1893, y solicita además una vacante de mérito por creerse comprendido en los casos 2.º y 5.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877. De su hoja de servicios resulta que en 1874 fue premiado por la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza á propuesta del Inspector; que lo fué segunda vez por la misma Corporación, también á propuesta del Inspector en 1876 y que en este mismo año el Ayuntamiento y Junta local de Paniza, le premiaron también elevándole el sueldo á 1.100 pesetas.

D. Nicolás Tello y López, actual Secretario de la Junta, solicita ser incluido en 3.ª clase del escalafón, sección de mérito. Tiene título Normal y 18 años, 7 meses y 21 días de antigüedad en 13 de Mayo último y presenta varias comunicaciones laudatorias de la Junta local de primera enseñanza de Zaragoza y una certificación, mediante la que, acredita haber desempeñado gratuitamente una Escuela de adultos en Calatayud durante el curso de 1886-87.

D. Andrés Constante y Montón, Maestro de Illueca, título Normal y con 22 años, dos meses y un día de servicios en 7 de Mayo de 1900. Dice que figura en el número 36 de la escala de mérito en 3.ª categoría y pide la vacante de 2.ª por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877. Presenta hoja de servicios y seis comunicaciones laudatorias de la Junta local de Illueca por resultados de exámenes, correspondientes á los años de 1894 á 99 ambos inclusive.

D. Pascual Artajona Rada, Maestro de Pedrola, con título superior y con 25 años, 8 meses y dos días de servicios en propiedad en 1.º de Mayo último. Solicita una de las vacantes anunciadas en la sección de mérito. Presenta hoja de servicios y varias certificaciones de las que resulta que ha dado buenos resultados en la enseñanza en Used, Moros y Pedrola, habiéndole premiado el Ayuntamiento del primero de dichos pueblos, aumentándole el sueldo en la cantidad de 175 pesetas.

D. Manuel López Langa, Maestro de Calatorao, con título superior y con 18 años, 6 meses y 5 días de servicios en 30 de Junio de 1895. Solicita ser incluido en una de las tres primeras categorías de mérito por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 ó en su defecto en el lugar que por antigüedad le corresponda. Justifica mediante certificaciones y oficios laudatorios buenos resultados en la enseñanza.

Maestras.

D.ª Elvira Martínez Sánchez, Maestra de San Juan de Mozarrifar, título superior y 16 años, 6 meses y 25 días de servicios en propiedad en 4 de Mayo de 1900. Solicita una de las tres vacantes de 2.ª categoría, escala de mérito. Según su hoja de servicios la Junta local de primeros enseñanzas de Zaragoza ha quedado todos los años complacida del resultado de los exámenes públicos. El Ayuntamiento de dicha ciudad la propuso para un premio al Ministro de Fomento en 19 de Julio de 1884. La misma Corporación le concedió un premio en 9 de Marzo de 1885. Otro premio por bordados presentados en la Exposición Aragonesa de 1885 á 86.

D.ª Eugenia Azcoaga Tellería, Maestra de Zaragoza, título superior, con 18 años, 11 meses y 28 días de antigüedad en 8 de Mayo de 1900. Según la hoja de servicios que acompaña ha obtenido resultados satisfactorios en la enseñanza como lo acreditan las comunicaciones laudatorias recibidas anualmente de la Junta local. Acompaña certificación de

Secretario del Ayuntamiento de Zaragoza de la que resulta que dicha Corporación declaró en 11 de Mayo último, previas las formalidades reglamentarias, declararla comprendida en el caso 5.º. Solicita una de las vacantes de la Escuela de mérito.

D.ª Fernanda Duraque Samitier, Maestra actualmente de Madrid y antes de Zaragoza hasta 13 de Junio de 1899. Título superior con 27 años, 7 meses y 24 días de servicios en 12 de Mayo último. Pide el ascenso del número 8 de la 2.ª clase á una de las vacantes de la primera. De su hoja de servicios resulta haber recibido comunicaciones laudatorias de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza en 1874, del Ayuntamiento de Zaragoza en 1881, 1883, 1884 y 1898 y de la Junta local de la misma ciudad en los 18 años que ha ejercido en ella por resultado de los exámenes anuales. Premio de la Junta provincial de Instrucción pública en 1877. Propuesta para premio al Ministro del ramo en 1883 por la Junta local. Premio del Ayuntamiento. Idem de la Exposición Aragonesa, medalla de oro, por la buena dirección de su Escuela. Así lo dice la hoja.

D.ª Eulogia Lafuente Querejita, Maestra de Zaragoza, solicita una vacante de 1.ª ó 2.ª clase. Debe hallarse ya incluida en 3.ª por haberla declarado el Ayuntamiento comprendida en el caso 5.º, aunque quizás con posterioridad al escalafón correspondiente. No acompaña documento alguno á su instancia.

D.ª Maria A. Chueca y Escribano, Maestra de Santa Cruz de Grió, elemental, con 24 años y nueve días de servicios en 26 de Noviembre de 1899. Solicita ser incluida en 1.ª, 2.ª ó 3.ª categoría por los méritos—dice,—y antigüedad que justifica; pero ni acredita ni siquiera menciona ninguno de aquéllos.

D.ª Pilar Riva García, Maestra de Gallur, con título superior y con 8 años, 10 meses y 4 días de antigüedad en 2 de Mayo de 1900. Solicita ser incluida en la categoría que le corresponda. Aumento de sueldo en 1898 por resultado de exámenes según adjunta certificación que por cierto no está en el expediente.

D.ª Concepción Ceguiel Villacampa, Maestra de Fréscano, título superior con 19 años, 1 mes y 5 días de antigüedad en 14 de Abril de 1900. Pide que se le incluya en el escalafón pues no figura en los anteriores a pesar de servir en la provincia desde 1890.

D.ª María Cruz Artero, Maestra de Calatayud, título superior con 32 años, 4 meses y 25 días de servicios en propiedad en 8 de Mayo de 1900. Pide que se la incluya en el escalafón por no figurar en él á pesar de sus servicios prestados todos en esta provincia.

D.ª Modesta de Pablo Pérez, Maestra de Nuévalos, con título superior y con 9 años, 6 meses y 16 días de antigüedad en 6 de Mayo último. Solicita se le incluya en el escalafón en la categoría y lugar que le correspondan.

D.ª Gumersinda Sauz Herrera, de Alconchel, no consta en la hoja si es elemental ó superior. Cuenta 34 años, 11 meses y 20 días de antigüedad en 26 de Abril de 1900. Sirve en la provincia desde 6 de Mayo de 1891 y pide una de las vacantes de 2.ª clase.

D.ª Justa Vicenta Aguarón Maestra de Munébrega, título elemental y con 38 años, 7 meses y 15 días de antigüedad hasta 28 de Abril último. Ocupa el número 2 de la segunda categoría por mérito y pide se pase á la 1.ª. Presenta comprobantes de dos premios concedidos por la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza en 1874 y 1877.

D.ª Eusebia Guallart Betran, Maestra de Calatorao, con título elemental con 15 años, 3 meses y 18 días de servicios en 30 de Junio de 1895. Solicita una de las vacantes de mérito de las tres primeras categorías por hallarse comprendido en el caso 2.º. Acompaña certificación en la que consta que desde 1891 ha celebrado exámenes con resultados satisfactorios; oficios laudatorios de la Junta local de Arándiga de 1890 y 1891; acta de Calatorao satisfactoria, de 1892 y oficio id., de 1893; total cuatro votos de gracias anteriores al 1.º de Julio de 1895.

D.ª Mamerta Ibáñez Moreno, Maestra de Castejón de las Armas, con título superior, con 11 años y pico de servicios en 4 de Mayo último. Solicita una de las vacantes del escalafón. De su hoja resulta que sirve en esta provincia desde 1.º de Agosto de 1894. Certificación de Alentique, acreditando regulares resultados en la enseñanza durante poco más de un año, id., de la Olineda satisfactoria en 3 años y pico, id., de Castejón de las Armas altamente satisfactorios desde el 94 en adelante.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1900.—El Presidente, Felipe Rodríguez de Arellano.—Nicolás Tello, Secretario.

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes, en el año próximo por el término de tres años y en subasta pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, si no hubiese licitador, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo á igual hora, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 10, 20 y 30 de Octubre en el local y hora antes citados, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en Secretaría.

Alpartir 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Gervasio Moneva.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta localidad para el próximo año natural de 1901, el Ayuntamiento y Junta tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies que abarca la tarifa oficial. La primera subasta tendrá lugar el día 24 del actual, y si fuera sin efecto, la segunda será el día 3 del próximo mes

de Octubre. Negativas anteriores subastas, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes, previa subasta el día 13 de Octubre y si no diera resultado, se celebrará segunda el día 23 también de Octubre y con rectificación de precios; si tampoco diese resultado se celebrará tercera y última el día 31 de dicho mes. Todas ellas tendrán lugar en la Casa Consistorial á las diez de su mañana, días designados y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en Secretaría municipal.

Mozota 14 de Septiembre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Fernando Bazán.—El Secretario, Lorenzo Canales.

D. Enrique Ibáñez y Serrano, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario del Ayuntamiento de Escatrón:

Certifico: Que del libro de actas de sesiones de la Junta municipal resulta la que, copiada á la letra dice así:

«Al margen.—Presidente: D. Seraffín Bielsa.—Concejales: D. Joaquín Gracia.—D. Juan Antonio Aguerri.—D. Eusebio Clavero.—D. José Supervía.—D. Victorio Lahoz y D. Pablo Ramón. Señores Asociados: D. Gregorio Aparicio.—D. Jacinto Ríos.—D. Carlos Mora.—D. Antonio Lázaro.—D. Juan Mora.—D. Sebastián Gil.—D. José Mora.—D. Félix Martín y D. José Serrano,

Al centro.—En la villa de Escatrón á 12 de Septiembre de 1900. Reunidos en sesión pública los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafin Bielsa, se manifestó por dicho señor que aprobado definitivamente por la Junta municipal el presupuesto ordinario para el año 1901, existe un déficit de pesetas 6.726'66; y teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes para enjugar el déficit arriba indicado, no permitiéndose el repartimiento vecinal, es el modo menos gravoso para los vecinos el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos.

Enterada la Corporación, se acuerda por unanimidad:

1.º Que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año natural de 1901, sobre los artículos de comer, y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Arbitrios objeto de consumo.	Consumo calculado al año	Precio medio en la lo- calidad.	VALOR anual.	Tanto por 100 de gra- vamen.	Producto total de las especies.
	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña.....	880.100	0'03	26.403	0'1522	4.018'53
Paja.....	890.000	0'02	17.800	0'1522	2.708'13
TOTALES.....	1.770.100	»	44.203	»	6.726'66

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo que previene la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la regla 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales. Con lo que se dió por terminado el acto firmando todos los concurrentes que saben conmigo el Secretario de que certifico.—Bielsa.—Gracia.—Clavero.—Supervía.—Lahoz.—Ramón.—Gil.—Aparicio.—Lázaro.—Serrano.—Enrique Ibáñez, Secretario.

Y para que conste libro la presente visada y sellada por la Alcaldía en Escatrón á 13 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde accidental, Joaquín Gracia.—Enrique Ibáñez.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento de esta villa, asociado de la Junta municipal, tiene acordado el arriendo á venta libre por el período de uno á tres años de las especies de consumo comprendidas en

la tarifa oficial para cubrir el cupo señalado á la misma en el próximo año natural de 1901, en subasta pública que se celebrará la primera el día 23 de los corrientes, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial con sujeción á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril último; si no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 3 del próximo Octubre á la misma hora de las diez de la mañana, y si ésta tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de los líquidos y carnes por un año, cuyos actos tendrán lugar los días 13 y 23 de Octubre y 2 de Noviembre próximos, en las mismas horas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fabara 13 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Sebastián Bielsa.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, tiene acordado el arriendo á venta libre por el tiempo de uno á tres años de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial del impuesto de consumos, y cuya subasta se celebrará el 24 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; de no haber postor se celebrará una segunda el día 4 de Octubre próximo. á la misma hora con iguales formalidades, y si ésta también resultase desierta, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de las especies que comprenden los grupos de carnes y líquidos, cuyas subastas tendrán lugar en los días 10, 18 y 28 de dicho mes de Octubre y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viver de la Sierra 12 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Victorino Marín.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales voluntarios, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de uno á tres años, de los derechos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas en el impuesto de consumos, á contar desde el año 1901; cuya subasta tendrá lugar el día 22 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial; y si en ella no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre próximo, á la misma hora, admitiéndose posturas que no sean inferiores á las dos terceras partes del importe total; y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año, de los derechos de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar en el propio local á igual hora del día 10 del citado Octubre y si no se presentase postor tendrá lugar la segunda y tercera respectivamente en los días 20 y 30 del antes citado mes de Octubre próximo; todo con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrehermosa 12 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pascual García.

D. Joaquín Rosel Bravo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 13 del corriente, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.588'96 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.588'96 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20 céntimos de peseta cada 100 kilogramos de paja y de 40 céntimos de peseta cada otros 100 kilogramos de leña, que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 600.000 kilogramos de paja y 347.239 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.588'96 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Manuel Langarita.—Isidoro Langarita.—José Se-

rrano.—Patricio Balduque.—Segundo Langarita.—José Ariza.—Celestino Langarita.—Mariano Balduque.—Por los Sres. Concejales Ildfonso Andrés y Patricio Langarita que dicen no saber firmar, el Secretario, Joaquín Rosel Bravo.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Salillas de Jalón á 14 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Langarita.—El Secretario, Joaquín Rosel Bravo.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupe de consumos y recargos de esta villa en el año 1901, el Ayuntamiento y Junta de asociados de la misma, han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á derechos por un período de uno á cinco años, y para el caso de no tener efecto la primera y segunda subasta, se verifique el arriendo de la venta con la exclusiva de los grupos de líquidos y de las carnes, por el término de uno á tres años, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, señalándose para las subastas

Del arriendo á venta libre.

- 1.ª El día 25 del mes actual.
- 2.ª El día 7 de Octubre próximo.

Del arriendo con la exclusiva.

- 1.ª El 19 del referido mes de Octubre.
- 2.ª El 31 del referido mes de Octubre.
- 3.ª El 12 de Noviembre de este año, y horas de las once de sus mañanas respectivas; advirtiéndose que no se celebrará subasta siguiente á la que diese resultado.

Nuévalos 14 de Septiembre de 1900.—El Alcalde Antonio Peiro.

D. Marcelo Oliver Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Novillas:

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, aprobado por la Junta municipal para el próximo año de 1901, se halla consignada en el capítulo 9.º la cantidad de 2 453 pesetas 97 céntimos que resulta de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios sobre los artículos que se expresan en la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo	Producto
	Kilogr.	medio		calculado	anual
		Pesetas.	Pesetas	durante el año.	
				Kilogr.	Pesetas
Paja.....	100	2	0'40	250.000	1.000
Leña.....	100	2	0'45	323.000	1.453 50
TOTAL.....					2.453'50

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Novillas á 13 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio Añaños.—Marcelo Oliver.

La plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, se halla vacante desde el día 30 del actual, su dotación consiste en 200 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal en concepto de Beneficencia por la asistencia de los pobres de solemnidad, 1800 pesetas á que ascienden las igualas de los vecinos pudientes, á cuyo pago responderá un número de 14 contribuyentes vecinos de esta población.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 29 del corriente en que se proveerá.

Mezalocha 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Domingo Bernal.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorios por un año que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Septiembre de 1901, se ha señalado para la celebración de la subasta el día 23 del actual, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, bajo las condiciones que contiene el pliego correspondiente que estará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el acto de la subasta.

Bisimbre 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Carlos Royo.

La plaza de Practicante de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del actual en adelante, su dotación consiste en 750 pesetas que darán las igualas de los vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 25 del actual que se proveerá.

Aladrén 13 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Lain.

El Ayuntamiento de Vierlas, asociado de un número igual al de contribuyentes ha acordado el arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1901, cuya primera subasta se celebrará el día 24 del actual, á las diez de su mañana, y de no haber postor se verificará la segunda el día 4 de Octubre próximo. Si en estas no hubiesen licitadores, se procederá al arriendo con exclusividad por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar el 14 y 24 del referido mes de Octubre y el 3 de Noviembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Vierlas 14 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Lahera.

La Junta municipal que presido tiene acordado el arriendo de los derechos en todas las especies de consumos por un período de uno á tres años, bajo el tipo de 11.297 pesetas con 98 céntimos á que asciende el cupo y todos sus recargos autorizados en cada uno de los ejercicios.

La primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, el día 26 del actual, la segunda el día 7 de Octubre próximo, á las diez de la mañana.

De no hacerse el contrato, se celebrarán tres subastas con la exclusiva y solo por el año de 1901 de los derechos que representan los grupos de carnes y líquidos en los días 14, 21 y 23 de Octubre, á las diez de la mañana.

Longares 16 de Septiembre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Losilla.

El día 25 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de este pueblo, la subasta pública para el arriendo del impuesto de pesas y medidas de uso forzoso, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo al 30 de Septiembre del año 1901, bajo el tipo de 1.500 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo acto se ajustará á lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 27 de Abril próximo pasado. Si dicha subasta fuera declarada desierta por falta de licitadores se celebrará la segunda el día 30 del corriente, á la misma hora y en el propio local.

Terrer 15 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Bernardo Luis.

Por término de 15 días quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1895-96, 97-98 y 98-99 y las del semestre de 1899 á 1900, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer las observaciones que crean convenientes.

Aguarón 16 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Apolonio Benedí.

Por término de 15 días se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal el proyecto del presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1901.

Tauste 9 de Septiembre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Mariano Peguero.

La plaza de veterinario de este pueblo quedará vacante el día 29 del actual; su dotación consiste en 1.100 pesetas que satisfarán á prorrata los dueños de las caballerías mayores y menores al veterinario en las condiciones que previamente pacten los interesados.

Los que se encuentren en condiciones legales para desempeñarla y quieran solicitarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 28 del corriente.

Monegrillo 15 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Alejo Germán.

Intentados sin efecto los encabezamientos generales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos del próximo año económico de 1901, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por uno á tres años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 26 del actual y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; si esta no diere resultado, tendrá lugar la segunda el día 6 de Octubre próximo, y si tampoco diere resultado se celebrarán las del arriendo á la exclusiva en los días 16 y 26 del mismo mes y 5 de Noviembre si-

guiente, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Atea 16 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Lorente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta querrela criminal tramitada en este Juzgado, he acordado sacar á la venta en pública subasta y por tercera y última vez y sin sujeción á tipo fijo, la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa, sita en el Molinillo, extramuros de la ciudad de Borja, sin número; confrontante por la derecha con otra de herederos de D. Mariano Nogués, por la izquierda con otra de Jorge Tejero y por la espalda con río Sorbán. Consta dicha mitad de casa de unos 65 metros de solar próximamente, incluso una luna de luces que hay para toda la casa y para la inmediata, ignorándose las habitaciones de que consta esta mitad de casa por estar indivisa como se ha dicho: tasada la referida mitad en 2.560 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la de igual clase de Borja, á las diez de la mañana del día 15 de Octubre próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca que se subasta.

2.^a Que por ser tercera subasta se verificará sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado su aprobación con vista de las posturas que se hagan.

3.^a Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.^a Que el remate se verificará con cargo al comprador de procurarse la inscripción de la cuarta parte de casa expresada que el obligado á satisfacer las responsabilidades indicadas adquirió por herencia intestada de sus hermanos y cuya declaración judicial no consta que haya obtenido; y

5.^a Que la escritura-título de propiedad de la mencionada finca obra por testimonio en el expediente de que el presente procede y se hallará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza todos los días y horas hábiles hasta el en que tenga lugar el remate á disposición de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á 13 de Septiembre de 1900.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Petra Navarro García sobre desacato, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes embargados, sitios en el término municipal de Moros, que á continuación se relacionan:

1.^o Un albar, secano, en Diezmaderas, de cabida tres yugadas; que linda por los cuatro extremos con montes: tasado en 55 pesetas.

2.^o Otro albar, secano, en Carzavieja, de cabida una yugada; que linda por los cuatro extremos con Rosa Mínguez, hoy sus herederos: tasada en 17 pesetas 50 céntimos.

3.^o Cinco cuarteladas de tierra regadío en una huerta, en Trasbor, que linda por los cuatro extremos con Rosa Mínguez, hoy sus herederos: tasada en 500 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Moros, el día 9 de Octubre próximo, á las once de la mañana; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor que sirve de tipo de lo que se quiera adquirir y que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la indicada cantidad y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 14 de Septiembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felide Rey y Gutiérrez Juez de instrucción de de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Esteban García, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en tercera subasta sin sujeción á tipo fijo, los bienes que se le embargaron, sitios en el término municipal de Deza, provincia de Soria, que á continuación se relacionan:

Fincas rústicas.

1.^a Una tierra secana, en la partida de Valdelasmangas, de cabida una yugada; que linda al E. y O. con otra de la viuda de Agustín Gil, al N. con otra de Julián Lafuente y al S. con cerro: tasada en 50 pesetas.

2.^a Otra tierra, secana, sita también en la partida de Valdelasmangas, de cabida dos yugadas; que linda al N. con otra de Romualdo González, al E. con otra de Millán Esteban, al S. con cerro y al O. con Francisco Alejandro, tasada en 120 pesetas.

3.^a Otra finca, sita en la partida de la Torreciella, de cabida una yugada; que linda al N. con otra de Eugenio Esteras, al E. con otra de Francisco Carramiñana, al S. y O. con tierra de Pascual Morales: tasada en 60 pesetas.

4.^a Una era, sita en la partida de Valdelasmangas, de cabida 200 varas; que linda al N. con tierras de Francisco Esteban, al E. con bajada del mismo, al S. con cerro y al O. con Francisco Alejandro: tasada en cinco pesetas.

Fincas urbanas.

1.^a Una casa, sita en la villa de Deza y su calle llamada del Cuenco, que linda por la derecha

entrando con casa de Francisco Penacho, por la izquierda con Damiana Martínez y por la espalda con plazuela: tasada en 450 pesetas.

2.ª Un corral de cerrar ganado, sito en la partida de Valdelasmangas, que linda al N. con tierras de Francisco Esteban, al S. con las de Donato González, al M. y P. con tierras de Francisco Pebel: tasado en 120 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción y en la de la ciudad de Soria el día 6 de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo para ello en cuenta las proposiciones que se hagan y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 12 de Septiembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Francisco Jimeno Jimeno, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en tercera y última subasta pública sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate si resultare posterior, teniendo en cuenta para ello las proposiciones que se hicieren, las fincas sitas en el término municipal de Monterde, que á continuación se relacionan:

1.ª Una finca rústica, sita en el Codillo, de una yugada; lindante al S. con camino, al M. con Juan Manuel Marco, al P. con Mariano Bueno y al N. con Francisco Jaime: tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra en los Polvalares, de una yugada; linda al S. con Blas Jimeno, al M. con José Lorente, al P. con Julián Solanas y al N. con Pascual Jimeno: tasada en 25 pesetas.

3.ª Otra de igual cabida, en dicho sitio; linda al S. con Mariano Marco, al M. con Blas Jimeno y al N. con camino: tasada en 75 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Monterde, el día 8 de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 13 de Septiembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Pérez Viñas y Vicente Sos Carrasco, el primero natural de Berasans, (Alicante) y el segundo

de Algernesí (Valencia) con residencia aquél en Barcelona y éste en Irún, cuyos sujetos visten blusa, pantalón obscuro, y boinas azules y cuyas señas y actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en causa que contra los mismos y otro se sigue sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquellos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud á 12 de Septiembre de 1900.—Francisco Hueso.—D. S. O., Pascual Burillo.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Hace saber por el presente: Que á instancia de los albaceas testamentarios de D. José María Carpintero y García, vecino que fué de Epila, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, á las once de su mañana, los bienes que se relacionarán á continuación por certificación del actuario, sitos todos en los términos de dicha villa de Epila, bajo el pliego de condiciones que así como los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía del mismo actuario, para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en La Almunia á 13 de Septiembre de 1900.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

Certifico: Que los bienes á que se refiere el anterior edicto, con el tipo señalado para la subasta son los siguientes:

1.º Un campo, en la partida de Valdemuel, regadío, de un cahíz y cuatro hanegas de tierra; linda al N. con brazal, al E. con herederos de Bibiano García, al M. con D.ª Luisa García y al P. con camino.

2.º Otro campo, de cuatro hanegas y ocho almudes de tierra, en San Miguel; linda por Saliente con camino, por Norte con brazal y por Mediodía y Poniente con D. Julián Romeo.

3.º Otro campo, de dos cahices y tres hanegas, en San Miguel, linda por Saliente con carretera de Rueda á La Almunia, al Norte y Poniente con D.ª Luisa García y al Mediodía con brazal.

4.º Otro campo, de siete hanegas, en Vizcota; linda por Saliente y Mediodía con brazal, por Norte con Agustín Lana y por Poniente con camino de herederos.

5.º Otro campo, de un cahíz, en Media huerta; linda por Saliente con acequia, por Norte y Mediodía con herederos y por Poniente con Toribio Egea.

6.º Otro campo, de un cahíz y dos hanegas; en Montarrones; linda por Saliente con Pedro Jiménez

nez, por Norte y Mediodía con vía férrea y por Poniente con acequia de Mareca.

8.º Otro campo, de dos cahices y dos hanegas, en Rodel; linda por Saliente con monte común y por Poniente con Inocencio Egea.

9.º Otro campo, de 23 yugadas ó 25 cahices de tierra, en la Calderuela; linda por Saliente con Gerardo Anadón, por Norte con camino de Rodanas y por Mediodía y Poniente con monte común y de Rodanas.

El tipo para la subasta es para la primera finca 3.750 pesetas, el de la segunda 1.500 pesetas, el de la tercera 5.936 pesetas, el de la cuarta 2.184 pesetas, el de la quinta 2.500 pesetas, el de la sexta y séptima 3.500 pesetas, el de la octava 3.000 pesetas.

Además se venderán en igual forma:

10. Una paridera, denominada García; lindante por Saliente, Mediodía y Norte con finca del dueño de las anteriores y por Poniente con monte común.

11. Una casa rural, en la Calderuela; que linda por los cuatro puntos con finca del mismo nombre de la Calderuela, estas dos fincas con la novena que es toda una, compuesta de casa, paridera y tierra; en 3.500 pesetas.

La Almunia 13 de Septiembre de 1900.

Asimismo certifico: Que con el núm. 7 en la relación de fincas que se han de subastar aparece la siguiente.

Un campo, de siete hanegas, en Montarrones; linda por Saliente y Mediodía con brazal de riego, por Norte con Isidoro García y por Poniente con Miguel Lorente.

Dado en La Almunia á 13 de Septiembre de 1900.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

JUZGADOS MUNICIPALES

Boquiñeni

D. Francisco Coscolla Blasco, Juez municipal de Boquiñeni:

Hago saber: Que para pago del crédito, principal y costas reclamadas ante el Juzgado municipal del distrito del Pilar de Zaragoza, en juicio verbal civil promovido por D. Feliciano Durán y Rufas, contra D. José Pérez Lafuente, sobre pago de 75 pesetas, tengo acordada la venta en pública subasta y por el tipo de 351 pesetas de la finca siguiente:

Un campo, en este término y su partida del Plano, de cinco hanegas y seis almudes de cabida; que confronta con otro de Antonio Junza y con riego.

Que el acto de la subasta tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las nueve de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo:

Que para hacer postura deberán los licitadores

consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta.

Que podrán hacerse las proposiciones á calidad de ceder el remate á un tercero; y

Que la referida finca carece de título de propiedad y será de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Boquiñeni á 12 de Septiembre de 1900.—El Juez municipal, Francisco Coscolla.—El Secretario, Benigno Marcos.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

La Azucarera Labradora de Calatayud.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el miércoles 3 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en su domicilio social, plaza del Correo, núm. 2, al objeto de reformar los artículos 5.º, 6.º y los que tengan relación con los mismos de sus Estatutos.

El depósito de acciones que designan éstos en sus artículos 11 y 13 podrá hacerse con ocho días de antelación en la Caja social ó en Zaragoza en casa de D. Cecilio Gasca, plaza de La Seo, número 2, ó en la Sucursal del Banco de España.

Calatayud 16 de Septiembre de 1900.—El Gerente, Pablo Herranz.

Junta de Aguas de Riela

Para tratar de asuntos de utilidad y conveniencia para la Comunal de regantes é inspeccionar las cuentas del Sindicato de riegos del año 1899-1900, se convoca á Junta general de regantes que tendrá lugar en las casas Consistoriales, el día 23 del actual á las tres de su tarde, advirtiendo, que si en dicho día no pudiera tomarse acuerdo por falta de Sres. Propietarios, se celebrará segunda sesión en el día 30 del propio mes, en el local y hora señalada para la primera, y se acordará lo más conveniente á la Comunidad, sea cual fuere el número de Sres. Propietarios que asistieren.

Riela 11 de Septiembre de 1900.—El Presidente, Pedro José Nera.—De A. de la Comunidad, el Secretario, Santiago Bardají.